

- 7 Pérez Pérez, Fernando
- 8 Porrón Espinosa, Manuel
- 9 Rodríguez Collado, Manuel
- 10 Salguero Moro, Alegría

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

El Alcalde, José María Ramírez Morán.

540

SIRUELA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Siruela en sesión plenaria de fecha 27-11-02 por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Uniones Extramatrimoniales, queda aprobado definitivamente el citado Reglamento, que se transcribe a continuación y que se hace público a los efectos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES EXTRAMATRIMONIALES.

Artículo 1.- Fundamento.

Las nuevas circunstancias socio-familiares que desde hace algunos años están modificando la estructura de lo que tradicionalmente se ha denominado familia nuclear, ha obligado a las diversas administraciones de nuestro país a replantearse el modelo jurídico-administrativo en el que puedan ser incluidas las llamadas parejas de hecho.

Esto, por otro lado, no viene a ser sino una consecuencia lógica de la transformación que la institución familiar ha venido sufriendo debido a los nuevos cambios comportamentales en lo que a las relaciones de pareja se refiere.

Efectivamente, a los modelos tradicionales de familia, cabe añadir hoy un tipo de unión de convivencia.

Se pretende, por tanto, dar una respuesta precisa a situaciones concretas que conforman una realidad social que requiere de disposiciones normativas que permitan el acceso, en condiciones de igualdad, a las distintas posibilidades que la sociedad ofrece.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 35/97, de 18 de marzo, de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 36 de 25 de marzo), por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho, y en la orden de 14 de mayo de 1997 (D.O.E. nº 61 del 27) de la Consejería de Bienestar Social, por el que se regula el registro de las mismas, se crea el Registro Municipal de Uniones Extramatrimoniales.

Artículo 2.- Condiciones.

En el registro a que afecta este reglamento podrán inscribirse las uniones extramatrimoniales, de convivencia estable de parejas, con independencia de su sexo, que convivan en un mismo domicilio, figuren ambos inscritos en el padrón de habitantes con la residencia anterior, y la misma esté emplazada en el término municipal de Siruela, y acrediten que la convivencia de ambos se desarrolla en régimen vivencial de consistencia diaria, estable, con permanencia temporal y consolidada a lo largo de al menos un año, practicada de forma externa y pública, con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, que pruebe una vida comunal, amplia de intereses y fines con el mismo núcleo.

Los solicitantes habrán de acreditar, además, no estar sujetos a vínculo matrimonial, ser mayor de edad o emancipados y que entre ambos no existe relación de parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral en segundo grado.

Artículo 3.- Hecho inscribible.

La inscripción de las uniones extramatrimoniales tendrá carácter voluntario y alcanzará a la constitución, modificación y extinción de las uniones, así como a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros, todo ello sin perjuicio de que para la producción de efectos jurídicos hubieran de ser objeto de inscripción o anotación en registro distinto.

La inscripción de la constitución requerirá la aportación previa de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.º de este reglamento.

Artículo 4.- Forma.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la unión, ajustada al modelo que figura como anexo 1 de este reglamento, acompañada de la documentación a que se ha hecho referencia en el artículo anterior (anexo 2).

Artículo 5.- Tramitación.

5.º.1.- La solicitud habrá de presentarse directamente al encargado del registro municipal de entrada de documentos, mediante comparecencia personal de los solicitantes ante el mismo, de lunes a viernes y en horario de 10 a 14 horas.

5.º.2.- Presentada la solicitud, el encargado del registro comprobará la personalidad de los comparecientes y examinará la documentación aportada, indicando en su caso a los solicitantes, los defectos existentes para su subsanación.

5.º.3.- Presentada en debida forma o en su caso, subsanados los defectos señalados, el encargado del registro tomará razón de la solicitud y abrirá un expediente administrativo para cada solicitud de inscripción, integrado por la solicitud presentada y el resto de la justificación documental de las inscripciones de constitución, modificación y extinción, o de cualquier otra declaración que se haga constar en dicho registro.

5.º.4.- Aportada la documentación completa, el encargado del registro elaborará propuesta de resolución sobre la inscripción en el plazo máximo de diez días a contar desde la toma de razón de la solicitud.

5.º.5.- De la Resolución de la Alcaldía disponiendo la inscripción o denegándola, se dará traslado a los interesados. Toda denegación de inscripción deberá ser motivada.

5.º.6.- Decretada la inscripción, el encargado del registro procederá a extender los correspondientes asientos en el libro principal y en el libro auxiliar.

5.º.7.- Las inscripciones relativas a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de una unión ya inscrita y las relativas al resto de las declaraciones a que se refiere el artículo 3.º se realizarán en extracto incluyéndose en el expediente administrativo correspondiente.

Estas inscripciones requerirán también el consentimiento de ambos miembros de la unión, manifestado mediante solicitud conjunta ajustada al modelo que figura como anexo 2, que se presentará directamente al encargado del registro mediante comparecencia personal

de los solicitantes ante el mismo, acompañado de la documentación justificativa de la inscripción que se pretende.

Artículo 6.- Extinción.

La inscripción de la extinción de una unión de hecho, así como la de los contratos suscritos y su modificación, podrá realizarse mediante petición escrita de uno de los miembros y será resuelta por la Alcaldía previa audiencia a los interesados.

Artículo 7.- Libros registro.

7.º.1.- El libro principal tomará como base cada una de las uniones de hecho que sean inscritas.

La primera inscripción será la básica y recogerá los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros y descripción de sus circunstancias.

Se podrá llevar en soporte informático y en soporte papel, mediante hojas móviles numeradas, selladas y rubricadas por Secretaría, que serán objeto de encuadernación posterior.

7.º.2.- El libro auxiliar se configura como un registro ordenado alfabéticamente para localización ágil de cada inscripción realizada.

Estará integrado por una ficha de cada persona en la cual, además de los datos personales, constarán las referencias del expediente administrativo y de la inscripción básica, permitiendo la inscripción de las extinciones y variaciones.

Este libro auxiliar se podrá informatizar sin perjuicio de su reflejo en soporte papel.

Artículo 8.- Certificaciones.

El registro podrá librar, a instancia de las personas inscritas y de Jueces o Tribunales, certificaciones acreditativas de la inscripción, sin perjuicio de prueba en contrario.

Las mismas serán expedidas por Secretaría con rúbrica marginal del encargado del registro.

Artículo 9.- Efectos.

La inscripción en el registro tendrá efectos meramente declarativos respecto de los actos registrados, sin que afecte a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios a los hechos inscritos y que se produzcan al margen del registro.

Artículo 10.- Confidencialidad.

El tratamiento automatizado de los datos de carácter personal que consten en el registro respetará estrictamente las disposiciones de L.O. 5/99 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, y la Ley 15/98 de 6 de marzo de Protección Jurídica de las Bases de datos.

Artículo 11.- Custodia.

Los libros integrantes de este registro serán custodiados bajo su responsabilidad por el encargado del archivo municipal.

Artículo 12.- Legislación supletoria.

Para lo no dispuesto en este reglamento regirá supletoriamente el decreto 35/97, de 18 de marzo de la Junta de Extremadura y la Orden de 14 de mayo de 1997 de la Consejería de Bienestar Social de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 27-11-02, y entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que notifico, reglamentariamente, significando que contra este acto que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su entrada en vigor.

Siruela a 22 de enero de 2003

El Alcalde, Juan J. Risco Cendrero.

515

TORRE DE MIGUEL SESMERO

EDICTO

De conformidad con lo establecido en los art. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación en sesión Plenaria de fecha 5/12/2002 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, se hace público el siguiente

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 2003

INGRESOS

	<u>Euros</u>
Capítulo I.-Impuestos directos	96.700,00
Capítulo II.-Impuestos indirectos	8.500,00
Capítulo III.-Tasas y otros ingresos	21.467,29
Capítulo IV.-Transferencias corrientes	268.366,05
Capítulo V.-Ingresos patrimoniales	1.800,00
Capítulo VII.-Transferencias de capital	260.000,00
Total presupuesto ingresos:	656.833,34

GASTOS

	<u>Euros</u>
Capítulo I.-Gastos de personal	221.822,96
Capítulo II.-Gastos en bienes c. y de serv.	157.150,00
Capítulo IV.-Transferencias corrientes	11.303,33
Capítulo VI.-Inversiones reales	266.557,05
Total presupuesto gastos	656.833,34

PLANTILLA DE PERSONAL:

a) Puestos de Trabajo reservados a funcionarios de carrera:

	N.º	Vacantes	Grupo
1. Habilitación de carácter nacional:			
1.1. Secretario-Interventor:	1	No	B
2. Escala de administración general:			
2. 1. Auxiliar Administrativo:	1	No	D
3. Escala de administración especial:			
3. 1. Policía Local	1	vacan.	E

b) Puestos de trabajos sujetos a legislación laboral:

	N.º	tipo de contrato
- Auxiliar de ayuda a domicilio	2	media jornada
- Limpiadora dependenc. Munic.	2	media jornada
- Personal fondo social	2	jornada completa
- Personal fondo regional	2	jornada completa
- Maestro de obras	1	jornada completa
- Guarda rural	1	jornada completa
- Servicios múltiples (polic)	2	media jornada
- Servicios múltiples (ofic.)	1	jornada completa
- Auxiliar administrativo	1	media jornada
- Conserje colegio público	1	jornada completa
- Bibliotecario	1	media jornada
- Agente desarrollo	1	jornada completa